



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISTATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Reconócese el carácter **docente al frente directo de alumnos** a los servicios prestados por las/los Bibliotecarias/os que se desempeñen/an en los establecimientos educativos provinciales de diferentes niveles y modalidades a los efectos de acceder a la jubilación ordinaria especial correspondiente a la Ley Nº 8732, artículo 37º.

Art. 2º - Modifícase el artículo 37º inciso “c” de la Ley Nº 8732, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los docentes, **bibliotecarios/as**, preceptores y celadores docentes con cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y dos (52) años de edad según se tratara de varones o mujeres, respectivamente, y veinticinco (25) años de servicios al frente directo de alumnos”.

Art. 3º - De forma



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

El personal docente, cuya denominación del cargo específico que ostentan es **Bibliotecaria/o**, que se desempeñan en los establecimientos educativos de la Provincia de Entre Ríos, dependientes del Consejo General de Educación, solicitan acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial en igualdad de posibilidades respecto al personal docente.

En la actualidad existe normativa que regula la actividad propia de las/los Bibliotecarias/os

Que la misma es citada a continuación:

*Ley 26.917. Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas.

*El manifiesto de la Biblioteca Escolar de la UNESCO y los artículos 2 y 5 de los Derechos del Niño, aprobado por las Naciones Unidas.

*Resolución 3910/99, documento orientativo para el funcionamiento de Bibliotecas Escolares.

*Resolución N° 0486/ 2003 C.G.E.

*Circular N° 4/08 DEP y N° 1 Bibliotecas Escolares.

*Circular N° 5/08 DEP y N° 2 Bibliotecas Escolares.

*Circular N° 6/17 DEP.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

*El manifiesto de la Biblioteca Escolar de la UNESCO y, los artículos 2 y 5 de los Derechos del Niño, aprobado por las Naciones Unidas, citado en la CIRCULAR N° 4/08 DEP.

*La Resolución 3910/99, documento orientativo para el funcionamiento de bibliotecas escolares.

En las Normativas citadas precedentemente describen los Roles y Funciones de los/las Bibliotecarios/as, expresando que *“el Bibliotecario es un mediador, un activo gestor. Las funciones o competencias del bibliotecario girarán, fundamentalmente, en torno a dos ejes profundamente intervinculados: los procesos técnicos-organizativos y los procesos **pedagógicos** y de servicios. Se plantea, así, la complejidad de la biblioteca: es, por una parte, proveedora de recursos de información y, por otra, generadora de instancias de aprendizaje. El bibliotecario es, entonces, un especialista que, por una parte, garantiza la imprescindible organización técnica de la colección bibliográfica y, por otra, genera instancias de aprendizaje.”*

La CIRCULAR N° 6/17 DEP, dentro del Anexo: Aportes para el Bibliotecario Escolar, se hace referencia a que *el Bibliotecario **provee a los alumnos competencias para el aprendizaje a lo largo de toda su vida y, contribuye a desarrollar su imaginación, permitiéndoles que se conduzcan en la vida como ciudadanos responsables** (Unesco, 1999). También agrega “cómo los cambios tecnológicos y sociales con el mundo de la cultura, la información y la educación, están modificando, en gran medida, la función y misión de la biblioteca, debiéndose adaptarse e integrarse a esa nueva realidad sociocultural en la que se encuentra inmersa, **remarcando la importancia del rol pedagógico del bibliotecario de***



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

salvar brechas informacionales y sociales en un contexto pluri-diverso ya que las necesidades de la escuela son múltiples y en están en permanente cambio". Además, expresa que, si bien en el momento de la planificación, la función del bibliotecario es sin grado a cargo, **su trabajo con los alumnos, debe ser en pareja pedagógica con el docente a cargo del grado.** Este trabajo articulado debe permitir al docente encontrar en el bibliotecario su apoyo y asesoramiento permanente. Así también el alumno debe reconocer en el bibliotecario la posibilidad de encontrar el acompañamiento para convertirse en un usuario autónomo. Plantea un equilibrio entre el aspecto técnico y **pedagógico.**

El **aspecto pedagógico** involucra múltiples actividades, de las cuales cabe mencionar: asesoramiento, acompañamiento, permitiendo al docente conocer qué materiales se encuentran en la biblioteca escolar para complementar su tarea diaria. Se remarca la importancia de conocer los contenidos del Diseño Curricular, y articular estos contenidos con los docentes en la planificación, trabajando en pareja pedagógica con el docente de grado.

Se pone el énfasis en que *la biblioteca escolar es un lugar de acción pedagógica autónoma, que, a través de la organización de una gran diversidad de materiales impresos, audiovisuales, electrónicos, permite, en el marco de la institución escolar, con la mediación comprometida del bibliotecario, la formación de una actitud científica y la*



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

formación del conocimiento integral y recreativo, generando multiplicidad de maneras de comunicación.

Existe un precedente en la Provincia de Buenos Aires, cuya Normativa Previsional reconoce que: "***todos los docentes que se desempeñan en los servicios educativos de los diferentes niveles y modalidades que integran el sistema educativo provincial previsto en la ley provincial de Educación 11.612 y sus modificatorias, o la que en su caso la reemplace, participando activamente en el proyecto institucional, inclusive los que se desempeñan en los cargos de preceptor y bibliotecario, serán considerados docentes al frente directo de alumnos, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje***".

En nuestra Provincia existen Bibliotecarias/os cuyo título, con validez nacional en algunos casos, les posibilita acceder a ocupar cargos en las Bibliotecas de cada uno de los establecimientos educativos de la provincia, como así también docentes de grado que pueden ocupar dichos cargos, y que, según la normativa vigente, su desempeño no es considerado al frente directo de alumnos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Se considera una ampliación de Derechos el poder modificar el Artículo 37, inciso "c" de la Ley N° 8732 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, incorporando y considerando a quien ocupa un cargo de Bibliotecaria/o como "al frente directo de alumnos", ya que es el único actor institucional que cumple las funciones pedagógicas antes descriptas.

Como precedente en el año 2009 se sancionó la Ley 9933 que amplió los Derechos de los Preceptores y Celadores docentes, quienes son, ahora, considerados frente a alumnos.

Por ello solicito a los Sr. Y Sras diputadas acompañen esta iniciativa.-